



**NACIONES  
UNIDAS**

**UNEP/EA.6/12**



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr. general  
21 de noviembre de 2023

Español  
Original: inglés

---

**Asamblea de las Naciones Unidas sobre  
el Medio Ambiente del Programa de  
las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Sexto período de sesiones**

Nairobi, 26 de febrero a 1 de marzo de 2024  
Temas 5 y 6 del programa provisional\*

**Políticas ambientales internacionales y cuestiones de  
gobernanza**

**Programa de trabajo y presupuesto, y otras cuestiones  
administrativas y de presupuesto**

## **Enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado**

### **Informe de la Directora Ejecutiva**

#### **I. Introducción**

1. A raíz de la recomendación formulada por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en sus reuniones 63<sup>a</sup> y 64<sup>a</sup>, la Séptima Asamblea del FMAM aprobó en agosto de 2023 las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, de forma tal que:

a) Se modifican los arreglos de copresidencia del Consejo, de modo que cada Copresidente sea elegido para un año completo y, por tanto, copresida dos reuniones sucesivas del Consejo;

b) El Instrumento incluye algunas actualizaciones técnicas adicionales en consonancia con la evolución de acontecimientos a escala internacional y las decisiones del Consejo de los últimos años;

c) El FMAM formará parte del mecanismo financiero del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;

2. Las enmiendas aprobadas por la Séptima Asamblea entrarán en vigor una vez hayan sido adoptadas por los órganos rectores de los organismos de ejecución del FMAM (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial) y el Depositario del fondo fiduciario del FMAM. La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente tal vez deseará considerar la información contenida en el presente informe y adoptar las enmiendas al Instrumento aprobadas.

---

\* UNEP/EA.6/1.

## II. Antecedentes

3. La Asamblea del FMAM consta de representantes de todos los países miembros del FMAM (también denominados “participantes”). Con arreglo al párrafo 35 del Instrumento (en su versión actual), las enmiendas del Instrumento podrán ser aprobadas por consenso por la Asamblea del FMAM previa recomendación del Consejo del FMAM, tras considerarse las opiniones de los organismos de ejecución del FMAM (el PNUMA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial) y el Depositario del fondo fiduciario del FMAM, y entrarán en vigor después de su aprobación por los organismos de ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos.

4. En los anexos VII y VIII del documento informativo titulado “Information supplementary to the report of the Executive Director on amendments to the Instrument for the Establishment of the Restructured Global Environment Facility” se recoge el documento de antecedentes presentado a la Séptima Asamblea del FMAM, celebrada en Vancouver (Canadá) del 22 al 26 de agosto de 2023, para apoyar el examen de las enmiendas al Instrumento mencionadas, así como el acta oficial de la decisión de la Asamblea por la que se aprobaban las enmiendas. El anexo I incluye una carta de Carlos Manuel Rodríguez, Director General y Presidente del FMAM, de fecha 19 de octubre de 2023, dirigida a la Directora Ejecutiva del PNUMA, en la que explica que la Séptima Asamblea del FMAM de agosto de 2023 aprobó las enmiendas del Instrumento e invitó al Director General y Presidente del FMAM a solicitar a los organismos de ejecución y al Depositario que aprobasen las enmiendas de conformidad con sus normas y reglamentos respectivos.

5. Durante las reuniones del Consejo del FMAM se examinaron las enmiendas antes de su aprobación por la Séptima Asamblea del FMAM. Los anexos II a VI del documento informativo mencionado contienen los documentos de antecedentes y las decisiones del Consejo relativos a ese examen.

## III. Enmiendas

### Enmienda 1

#### **Se elegirá a los Copresidentes del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial por un año completo, por lo que estos ejercerán la copresidencia en dos reuniones sucesivas del Consejo**

6. En su decisión 22/2020, el Consejo del FMAM, siguiendo la recomendación del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Gobernanza de que hiciese un seguimiento de las conclusiones de la sexta evaluación amplia del FMAM, decidió poner a prueba durante un año un acuerdo ajustado para las copresidencias y fijar en un año, en lugar de una sola reunión, el mandato del Presidente elegido de entre sus miembros. En virtud de la decisión 37/2021, el Consejo decidió continuar el proyecto piloto en 2022. El Consejo recomendó a la Asamblea el texto actualizado del Instrumento, incluida una enmienda del párrafo 18 por la que cambiaban los acuerdos de copresidencia de modo que cada copresidente resultaba elegido por un año completo y, por tanto, copresidía dos reuniones sucesivas del Consejo. La Séptima Asamblea del FMAM, tras examinar las recomendaciones del Consejo del FMAM sobre las enmiendas al Instrumento propuestas en su decisión 37/2022, aprobó por consenso el texto enmendado del Instrumento.

7. Esa modificación del Instrumento responde a los objetivos declarados, en particular el de facilitar una mayor participación de la persona que ocupa la Presidencia en la elaboración del programa, la dirección de las reuniones y la presentación de informes.

8. La Directora Ejecutiva acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea y la enmienda resultante del Instrumento, que consiste en una versión completamente revisada del párrafo 18 del Instrumento.

### Enmienda 2

#### **Actualizaciones técnicas adicionales en consonancia con la evolución de acontecimientos a escala internacional y las decisiones del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de los últimos años**

9. Como parte de su labor, el Grupo de Trabajo sobre Gobernanza también examinó la versión actual del reglamento del Consejo del FMAM y del Instrumento y sugirió algunas actualizaciones

técnicas en el Instrumento, en consonancia con la evolución de los acontecimientos a escala internacional y con decisiones anteriores del Consejo del FMAM. Además, el Grupo recomendó que se revisasen otras normas y prácticas descritas en el reglamento interno a fin de alinearlas con las decisiones y prácticas actuales del Consejo. Por ese motivo, el texto modificado del instrumento aprobado por la Séptima Asamblea del FMAM incluye ciertas actualizaciones técnicas.

10. La enmienda 2 afecta, en términos generales, a las cuestiones siguientes:

- a) El párrafo 3 del Instrumento tiene en cuenta el hecho de que el Programa 21 ha sido sustituido por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En el texto modificado se han suprimido las referencias al Programa y se ha incluido la Agenda;
- b) En el párrafo 13 se ha actualizado la frecuencia de las reuniones de la Asamblea del FMAM para reflejar el hecho de que la Asamblea se reúne cada cuatro años;
- c) En virtud del párrafo 20 j) se amplían las responsabilidades del Consejo del FMAM, que ahora incluyen el deber de nombrar al Director de la Oficina de Evaluación Independiente, supervisar el trabajo de la Oficina de Evaluación Independiente y asignar tareas específicas a la Oficina de Evaluación Independiente;
- d) Los párrafos 20 c), d) y k) incorporan el concepto de que el Consejo del FMAM ejerce las responsabilidades descritas en ellos con respecto a los 15 organismos acreditados por el Consejo a los que se han asignado funciones operativas equivalentes a las de los tres organismos de ejecución;
- e) En el apartado 20 l) se suprime la referencia a la ya desaparecida Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. También se menciona que el Consejo del FMAM aprueba informes, en general, para cubrir todos los informes que requieren la aprobación del Consejo;
- f) En los párrafos 21 c), d) y e) se incorpora el concepto de “organismos acreditados por el Consejo del FMAM”, para reflejar el hecho de que a esos organismos se les han asignado funciones operativas equivalentes a las de los tres organismos de ejecución;
- g) Se ha suprimido el apartado 21 i), ya que el concepto de Oficina de Evaluación Independiente aparece ahora reflejado en el apartado 22.
- h) En el párrafo 29 se incorpora el concepto de organismos acreditados por el Consejo del FMAM para reflejar el hecho de que a esos organismos se les han asignado funciones operativas equivalentes a las de los tres organismos de ejecución;
- i) Se ha modificado el párrafo 32 para reflejar los informes elaborados actualmente por el FMAM y aprobados por el Consejo;
- j) En general, la incorporación del concepto de “organismos acreditados por el Consejo del FMAM” no altera ni afecta en modo alguno a las responsabilidades institucionales especiales asignadas por el Instrumento a los tres organismos de ejecución.

11. La Directora Ejecutiva acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y las enmiendas resultantes del Instrumento, que en su opinión incrementarán la agilidad y relevancia del Instrumento y lo adaptarán mejor a las necesidades del FMAM.

### **Enmienda 3**

#### **El Fondo para el Medio Ambiente Mundial formará parte del mecanismo financiero del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

12. En la continuación de su quinto período de sesiones, celebrado los días 19 y 20 de junio de 2023, la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional aprobó por consenso el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional. El acuerdo identifica al FMAM como parte de su mecanismo financiero, que también incluye un fondo especial y un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

13. En consecuencia, por recomendación del Consejo del FMAM, la Séptima Asamblea del FMAM aprobó una adición al párrafo 6 del Instrumento que permite al FMAM servir también al nuevo acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

14. La Directora Ejecutiva considera que con esta adición al Instrumento se responde a la invitación de la conferencia intergubernamental al FMAM para que formase parte del mecanismo financiero del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, como se refleja en la parte VII del acuerdo, sobre recursos financieros y mecanismo financiero.

15. La Directora Ejecutiva acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y la enmienda resultante del Instrumento.

#### **IV. Medida que podría adoptar la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente**

16. La Asamblea sobre el Medio Ambiente tal vez deseará examinar la posibilidad de adoptar una decisión del tenor siguiente:

*La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,*

*Recordando* su decisión SS.IV/1, de 18 de junio de 1994, relativa a la aprobación del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (en adelante “el Instrumento”),

*Recordando también* que la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aprobó en mayo de 2014 numerosas enmiendas del Instrumento a fin de permitir que el Fondo funcionase como uno de los mecanismos financieros del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sustituir las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por la de “productos químicos y desechos”, actualizar los requisitos necesarios para recibir financiación del Fondo y reflejar el cambio de nombre de la Oficina de Evaluación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial por el de Oficina de Evaluación Independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

*Recordando además* que la Séptima Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aprobó en agosto de 2023 una serie de enmiendas al Instrumento relativas a los acuerdos de copresidencia del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las actualizaciones técnicas en consonancia con la evolución de acontecimientos a escala internacional y las decisiones del Consejo, y la disponibilidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para ser parte del mecanismo financiero del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional,

*Habiendo tomado nota* del informe de la Directora Ejecutiva sobre la cuestión<sup>1</sup>,

1. *Decide*, de conformidad con la decisión de la Séptima Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de agosto de 2023 (tema 8 del programa), aprobar el texto actualizado del Instrumento, en la forma que figura en el anexo VIII del documento informativo titulado “Information supplementary to the report of the Executive Director on amendments to the Instrument for the Establishment of the Restructured Global Environment Facility”<sup>2</sup>, que incluye:

a) Una enmienda al apartado 18 del Instrumento, según la cual se elegirá a los Copresidentes del Consejo por un año completo, por lo que estos ejercerán la copresidencia en dos reuniones sucesivas del Consejo;

b) Modificaciones de los apartados 3, 6, 8, 9, 11, 13, 18, 20, 21, 22, 29, 30 y 32 del Instrumento, que incluyen actualizaciones técnicas, en consonancia con la evolución de acontecimientos a escala internacional y con las decisiones del Consejo de años anteriores;

c) La adición de un nuevo apartado f) en el párrafo 6 del Instrumento, en virtud del cual se permite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial formar parte del mecanismo financiero del

<sup>1</sup> UNEP/EA.6/12.

<sup>2</sup> UNEP/EA.6/INF/12.

Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;

2. *Solicita* a la Directora Ejecutiva que estudie la manera de aumentar la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que es el principal órgano de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, para fortalecer su función como organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Solicita también* a la Directora Ejecutiva que transmita la presente decisión al Director General y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

---